

**ORDEN DE 8 DE ENERO DE 1985 POR LA QUE SE INSTRUMENTA EL FONDO
NACIONAL PARA LA NORMALIZACION Y TIPIFICACION DE LOS PRODUCTOS
HORTOFRUTICOLAS.**

LA ADECUACION DE LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS SOBRE LA BASE DE UNA ADECUADA NORMALIZACION Y TIPIFICACION, CONSTITUYE UNA AUTENTICA NECESIDAD PARA MEJORAR EL ABASTECIMIENTO AGROALIMENTARIO NACIONAL Y FAVORECER LA COMPETITIVIDAD EN LOS MERCADOS EXTERIORES. ESTA ADECUACION ES AUN MAS PERENTORIA SI SE DESEA QUE LA PRESENCIA DE ESTOS PRODUCTOS NORMALIZADOS Y TIPIFICADOS ALCANCE, EN LOS MERCADOS DE DESTINO, GRADOS DE PARTICIPACION SIGNIFICATIVOS, EN CLARA CORRELACION CON LOS PAISES DE LA CEE Y CON EL RESTO DE PAISES DESARROLLADOS.

LA EMPRESA PUBLICA DEL SECTOR AGROALIMENTARIO PUEDE DESEMPEÑAR UN IMPORTANTE PAPEL EN LA ADECUACION DE ESTOS PROCESOS, DEDICANDO UNA TENCION REFERENTE EN SUS INVERSIONES A ESTOS PROYECTOS, BIEN PARA LA MEJORA DE SU PROPIA TECNOLOGIA, BIEN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A EMPRESAS PRIVADAS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO ARBITRAR LOS MEDIOS PRECISOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A ESTAS FINALIDAD.

LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO, EN EL PROGRAMA DE INDUSTRIALIZACION Y ORDENACION AGROALIMENTARIA, VIENEN INCLUYENDO UN CONCEPTO PRESUPUESTARIO QUE PERMITE LA CREACION DE UN FONDO PARA ATENDER A LOS FINES ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

EN CONSECUENCIA, Y PREVIA APROBACION DE LA PRESENCIA DEL GOBIERNO, ESTE MINISTERIO ACUERDA.

PRIMERO.

-SE CREA EL FONDO NACIONAL PARA LA NORMALIZACION Y TIPIFICACION DE LOS PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS CON EL FIN DE DISPONER DE RECURSOS DESTINADOS A LA CONCESION DE PRESTAMOS A LAS EMPRESAS PUBLICAS, PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS PARA LA INTRODUCCION DE PROCESOS TECNOLOGICOS EN LA PREPARACION Y CONFECCION DE LOS PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS EN ORIGEN PARA SU ADECUADA COMERCIALIZACION Y SU EFECTO DEMOSTRACION HACIA LAS EMPRESAS PRIVADAS.

SEGUNDO.

-EL CITADO FONDO SE FINANCIARA CON LOS PRESUPUESTARIOS QUE, A TAL EFECTO, SE CONSIGNEN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO EN CADA EJERCICIO ECONOMICO.

TERCERO.

-LOS BENEFICIOS DEL FONDO PODRAN OTORGARSE A LAS EMPRESAS PUBLICAS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS QUE SUPONGAN INVERSIONES TECNOLOGICAS EN LOS PROCESOS DE TRAMITACION Y CONFECCION PARA LA NORMALIZACION Y TIPIFICACION DE LOS PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS EN ORIGEN, CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

A) MEJORA E INNOVACION DE LA PROPIA TECNOLOGIA DE LA EMPRESA PUBLICA.

B) PRESTACION DE SERVICIOS A EMPRESAS O GRUPOS DE EMPRESAS PRIVADAS, REALIZADA EN COLABORACION CON EMPRESAS PUBLICAS EN VIRTUD DE

CONVENIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, PARA QUE SE INTEGREN EN LOS PROCESOS DE CLASIFICACION, SELECCION Y CALIBRADO DE ESTOS PRODUCTOS.

CUARTO.

-LOS PROYECTOS DE INVERSION TECNOLOGICA QUE SE FINANCIEN POR EL FONDO HABRAN DE SER CONCRETOS, DETERMINADOS Y SIEMPRE DE CARACTER TEMPORAL, POR SU PROPIA NATURALEZA Y POR LA FACILIDAD DE APLICACION INMEDIATA A PROCESOS TECNICOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS, QUE ASEGUEN SU EXPLOTACION ECONOMICA Y VIABILIDAD.

QUINTO.

-LOS PRESTAMOS QUE SE CONCEDAN CON CARGO AL FONDO NO DEVENGARAN INTERESES Y EL PERIODO DE DEVOLUCION DE LOS PRESTAMOS SERA EL SIGUIENTE.

AMORTIZACION EN CINCO ANUALIDADES (DOS AÑOS DE CARENCIA).

SEXTO.

-CON OBJETO DE QUE LOS PROYECTOS A FINANCIAR RESPONDAN A LOS OBJETIVOS PREVISTOS, LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA, ADMINISTRADORA DEL FONDO, RECABARA EL INFORME Y ASESORAMIENTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA PRODUCCION AGRARIA, INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS E INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS. ASIMISMO, PODRA SOLICITAR EL DICTAMEN DE ESPECIALISTAS EN EL TEMA OBJETO DEL PROYECTO.

SEPTIMO.

-LAS EMPRESAS PUBLICAS QUE DESEEN ACOGERSE A ESTOS BENEFICIOS DEBERAN PRESENTAR INSTANCIA DIRIGIDA AL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, ACOMPAÑADA DEL PROYECTO EXPLICATIVO Y MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICADA DEL PROCESO PRODUCTIVO.

OCTAVO.

-LOS PRESTAMOS SE ADJUDICARAN POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA, Y EN SU CONCESION SE SEÑALARA LA CUANTIA TOTAL DEL PRESTAMO Y EL FRACCIONAMIENTO DE LAS ENTREGAS EN FUNCION DEL DESARROLLO DEL PROYECTO.

LOS PRESTAMOS NO SE HARAN EFECTIVOS HASTA LA FIMA DEL PRECEPTIVO CONTRATO CON LA EMPRESA PUBLICA BENEFICIARIA EN QUE SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES DEL MISMO Y OBLIGACIONES A QUE DARA LUGAR.

NOVENO.

-EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION RELIZARA EL SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION DEL PROYECTO Y PODRA PRIVAR DE LAS AYUDAS, EN EL CASO DE QUE SE INCUMPLAN LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CONCEDIDAS.

DECIMO.

-LA PRESENTE DISPOSICION ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

MADRID, 8 DE ENERO DE 1985.-ROMERO HERRERA.

Rango: ORDEN

Disposición-Fecha: 08-01-1985

Departamento: MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Publicación-Fecha: 31-01-1985

BOE-Número: 27/1985

Página: 2572

Notas: Entrada en vigor el 1 de Marzo de 1985.